

DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE)

MEMORIA JUSTIFICATIVA



DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO DE
FONZE**

NOVIEMBRE de 2020



Ayuntamiento de Fonze
Plaza Mayor, 3, 22422 Fonze, Huesca

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Arquitecto

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.....	5
T.I. - Capítulo 1. Iniciativa y objeto del Plan General de Ordenación Urbana.....	5
T.I. - Capítulo 2. Contenido de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.	7
T.I. - Capítulo 3. Naturaleza del Plan General de Ordenación Urbana, oportunidad y conveniencia de su redacción	10
1.3.1. El nuevo Plan General, marco para definir un Proyecto Urbano.....	10
1.3.2. Fundamentos y criterios para la elaboración del Plan General.....	10
1.3.3. Régimen Urbanístico Simplificado	11
T.I. - Capítulo 4. Antecedentes y marco jurídico urbanístico	12
1.4.1. Antecedentes de planeamiento municipal.....	12
1.4.2. Marco jurídico urbanístico del nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado .	13
 TÍTULO II. MODELO TERRITORIAL, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.....	 15
T.II. - Capítulo 1. Estructura territorial y urbana. Caracterización funcional y modelo de ordenación	15
II.1.1. Objetivos y propuestas en suelo no urbanizable.....	15
II.1.2. Objetivos y propuestas en los núcleos urbanos de Fonz y Cofita	16
II.1.3. Objetivos y propuestas en relación con las actividades económicas.....	19
II.1.4. Concepto de núcleo de población.....	22
II.1.5. Protección del Patrimonio Cultural. Objetivos y propuestas	23
T.II. - Capítulo 2. Clasificación, calificación y gestión del suelo	24
II.2.1. Clasificación del Suelo	24
II.2.1.1. Suelo Urbano	25
II.2.1.2. Suelo Urbanizable.....	25
II.2.1.3. Suelo No Urbanizable	26
II.2.2. Calificación del Suelo.....	31
II.2.3. Infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos	32
II.2.4. Gestión del Suelo	33
II.2.4.1. Aplicación de las Normas del Plan General	33

II.2.4.2. Desarrollo del Plan General	33
T.II. - Capítulo 3. Programa de actuación	34
II.3.1. Etapas y Plazos de ejecución	34
II.3.2. Condiciones para la Revisión del Plan General.....	34
TÍTULO III. CUADRO SÍNTESIS DEL PLAN GENERAL	36
T.III. - Capítulo 1. Clases y categorías de suelo.....	36
III.1.1. Clasificación del suelo del término municipal.....	36
III.1.2. Calificación del suelo urbano.....	36
III.1.3. Categorías del suelo no urbanizable	38
TÍTULO IV. ANEXO DE SÍNTESIS.....	40
T.IV. - Capítulo 1. Resumen de la Memoria Descriptiva	40
T.IV. - Capítulo 2. Objetivos del Plan General	41
IV.2.1. Escenario previsto para el nuevo Plan.....	42
ANEXO I. INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO	44
ANEXO II. DOCUMENTACIÓN VIABILIDAD TÉCNICA DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DEL PGOU.	46
TABLA DE ILUSTRACIONES.....	48

TÍTULO I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

T.I. - Capítulo 1. Iniciativa y objeto del Plan General de Ordenación Urbana

Se redacta el presente Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) por encargo del Ayuntamiento de Fonz.

El Régimen Urbanístico Simplificado se recoge en el Título Séptimo del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA-14). Se pueden acoger al Régimen Urbanístico Simplificado los municipios con población inferior a 2000 habitantes, siendo este el caso del municipio de Fonz.

La tramitación urbanística efectuada hasta la fecha ha sido la siguiente:

Con fecha de 9 de noviembre de 2002 se publica en el B.O.P. HU-nº 258, que el Alcalde ha dispuesto la información pública por 30 días de los trabajos preparatorios del Plan General de Ordenación Urbana de Fonz, y en un periódico tras acuerdo de Pleno el 3 de septiembre de 2002

Como consta en una certificación municipal, el 03 de abril de 2003 se acuerda en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno la aprobación inicial del Plan General redactado por xxxxxxxxxxxxxxxx y se acuerda someterlo a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón y en un periódico. No consta su aprobación y el informe técnico de las alegaciones es previo a la aprobación inicial (en realidad el contenido es el informe técnico de las sugerencias al documento de lo que sería el Avance, el documento preliminar).

El 2007 se retoma su tramitación publicándose en el B.O.P. HU. Nº 109, con fecha 6 de junio de 2007, el dictamen, de fecha de 12 de marzo de 2007 de la comisión (municipal) de urbanismo, de aprobación del documento fechado como febrero de 2007 y además, de conformidad con la entonces legislación vigente, acordaron solicitar informes sectoriales al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Instituto Aragonés del Agua, al Departamento de Educación, Cultura y Deportes y a Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la DGA.

El órgano ambiental (INAGA), emitió el Documento de Referencia con fecha 13 de febrero de 2009 y con fecha 18 de octubre de 2010 formuló la Memoria Ambiental Provisional visto el informe de Sostenibilidad Ambiental (redactado por Geoscan; consultoría de proyectos y servicios). Tras eso se redacta una documentación complementaria en el que se justifica el modelo propuesto del plan general y se completa la documentación con planos del suelo no urbanizable. No se tramitó la aprobación provisional.

Actualmente, el municipio de Fonz demanda un nuevo instrumento urbanístico. Con ello se trata de adaptar a las nuevas necesidades de la población dicho Plan General para que sirva de soporte para su ordenación y que garantice el sostenimiento y crecimiento de forma armónica y coherente. Las necesidades urbanísticas del municipio actualmente son:

- el establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo urbano que colabore a la regeneración del conjunto histórico y potencie la rehabilitación de la edificación existente
- el régimen de protección del suelo no urbanizable que permita la coherencia del uso del mismo conforme a su naturaleza reglada, y,
- en su caso, el establecimiento de las condiciones de urbanización de un posible suelo urbanizable industrial.

Para el cumplimiento de dichos objetivos se adapta el documento existente al vigente Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA-14) y se someta al RÉGIMEN URBANÍSTICO SIMPLIFICADO regulado en el título séptimo.

Por tanto, teniendo en cuenta los trámites efectuados previamente, así como los exigidos en la LUA-14 se han realizado con anterioridad a la aprobación inicial los siguientes:

Procedimiento LUA-14 (art 48 a 50)	Tramites efectuados en el PGOU-S de Fonz
<p>Se recabarán los informes sectoriales pertinentes (Patrimonio Cultural e Infraestructuras terrestres), así como las Consultas Previas (CHE, Instituto Aragonés del Agua y los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales).</p> <p>Notificación del órgano ambiental (tras consulta al Consejo Provincial de Urbanismo) del documento de alcance del estudio ambiental estratégico.</p>	<p>Solicitados y recibidos</p> <p>Solicitada la convalidación de la memoria ambiental</p>

ALCANCE DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente documento corresponde al Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) de Fonz, que incluye el Estudio Ambiental Estratégico, y así se va a desarrollar en toda la documentación escrita y gráfica que lo integra.

T.I. - Capítulo 2. Contenido de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado.

Los documentos del presente PGOU-S de Fonz son conforme a lo establecido en el art. 190.6 de la LUA-14:

“6. Las determinaciones y documentación de los planes generales simplificados tendrán el nivel de detalle adecuado a sus características. La exigencia, extensión y nivel de detalle de los mismos podrá modularse, en los términos establecidos reglamentariamente, atendidas las características del plan general correspondiente y las superficiales, demográficas y de complejidad territorial, urbanística, ambiental o de otro orden del municipio. En todo caso, deberán contar con el correspondiente catálogo, conforme a las determinaciones del artículo 47 de esta Ley, aunque podrán remitir el régimen de protección a la directriz especial de urbanismo.”

Se desarrolla en el presente Plan los documentos íntegros que establece el art. 47 de la LUA-14, esto es, al igual que si no se sometiera al régimen simplificado.

DOCUMENTACIÓN ESCRITA (DE):

1.1. DI-MD. Memoria Descriptiva. Muestra la información recabada en los distintos campos de estudio, examinando los condicionantes y recursos cuantificables ya sean naturales, económicos, demográficos, etc., con que cuenta el municipio. Se estudian en ella, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Características naturales del territorio. Se analizan los usos globales y aprovechamiento de que sea susceptible el territorio y la diferente aptitud de los terrenos para su utilización urbana o preservación en razón de sus características físicas.
- b) Características de la población asentada sobre el territorio, sus condiciones económicas y sociales, sus antecedentes históricos y las previsiones de su evolución.
- c) Economía local, describiendo por sectores productivos el aprovechamiento de que es objeto el territorio.
- d) Sector público, indicando las disponibilidades de la administración actuante, los planes, proyectos y obras programadas y política de inversiones públicas que pueden influir en el desarrollo urbano.
- e) Análisis de la configuración urbana y la posición del municipio en el sistema territorial más amplio. Se examina el planeamiento anterior y su ejecución, evaluándose las necesidades comunitarias y deduciéndose las alternativas de desarrollo disponibles para cubrirlas.

1.2. DN-MJ. Memoria Justificativa. Establece las conclusiones de la información anterior que condicionan la ordenación del territorio, analiza las alternativas de suelos disponibles y justifica el modelo de desarrollo elegido, los parámetros utilizados para la clasificación del suelo y el contenido de las determinaciones correspondientes a las distintas clases y categorías de suelo. Se estructura en los apartados de:

- a) Motivos para la revisión del Plan, justificando la conveniencia y oportunidad de la tramitación seguida.
- b) Análisis del escenario supuesto para el futuro desenvolvimiento del Plan General, examinando la evolución prevista de las distintas variables con incidencia en la ordenación del territorio, con especial consideración de las Directrices de Ordenación Territorial y la Legislación de Patrimonio Cultural, Espacios Naturales, Montes, Aguas y cualquier otra que sea de aplicación en el territorio objeto del Plan. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas disponibles.
- c) Criterios de la ordenación y objetivos, directrices y estrategia de desarrollo a largo plazo, incluyendo las previsiones específicas para la realización de los sistemas generales y los plazos a que han de ajustarse las actuaciones previstas en cada tipo de suelo, expresando las circunstancias que obligarían a la revisión del Plan.
- d) Justificación del modelo de desarrollo elegido y descripción de la ordenación propuesta, estableciendo las clases y categorías de suelo incidentes en el Plan con expresión de los criterios generales utilizados para su delimitación, resumiendo en cifras las determinaciones de carácter general y las correspondientes a los distintos tipos y categorías en que se clasifica el suelo.

En el suelo urbano y urbanizable se motivan los criterios adoptados para la delimitación de los ámbitos.

En el suelo no urbanizable se justifican los factores tenidos en cuenta para la inclusión de sus terrenos en las categorías de SNU genérico y especial y se detalla el concepto adoptado de núcleo de población.

La justificación de la estructura del territorio prevista se completa con la información detallada relativa a los sistemas generales, acreditando la cobertura de los estándares dotacionales exigibles. Se exponen las medidas previstas para garantizar la protección del suelo no urbanizable y otros valores arquitectónicos y ambientales.

1.3. DN-NU. Normas Urbanísticas. Establecen las condiciones generales de los usos, de la edificación y de la urbanización. Se regulan las condiciones particulares del suelo urbano, el urbanizable y el no urbanizable.

1.4. DN-CT. Catálogos. Incorpora el catálogo de protección de patrimonio arquitectónico y arqueológico del municipio.

1.5. DN-ESE. Estudio de Sostenibilidad Económica. Se establece el coste económico (de carácter orientativo) y momentos temporales de las diferentes actuaciones propuestas en el PGOU-S. Además, se analiza el impacto de las actuaciones contenidas en el PGOU-S sobre las Haciendas Públicas.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA (DG):

2.1. DI-PI. Planos de Información. Reflejan la situación del territorio en lo que se refiere a sus características naturales y usos del suelo, aprovechamientos de todo tipo, infraestructuras y servicios existentes, planeamiento previo, estado actual del suelo urbano detallando el perímetro de cada tipo de suelo y las características de la urbanización y las edificaciones existentes.

2.2. DN-PO. Planos de Ordenación. Definen la clasificación del suelo, con expresión de las superficies asignadas a cada una de las clases y categorías del mismo. Describen la estructura orgánica del territorio que define el Plan, con señalamiento de los sistemas generales y los usos globales previstos para los distintos tipos y categorías de suelo.

T.I. - Capítulo 3. Naturaleza del Plan General de Ordenación Urbana, oportunidad y conveniencia de su redacción

I.3.1. El nuevo Plan General, marco para definir un Proyecto Urbano.

El PGOU-S ordena urbanísticamente el núcleo de Fonz, sentando las bases de un proyecto urbano de futuro.

El PGOU-S pretende, en primer lugar, solucionar los diferentes problemas que el municipio de Fonz presenta, en segundo garantizar un desarrollo sostenible de su término municipal en todos los órdenes.

La elaboración de este PGOU-S se pretende desarrollar en el marco principal de los siguientes puntos:

- La flexibilidad del Plan para hacerlas compatibles con las demandas y necesidades, a la vez que se crea el marco apropiado para absorber oportunidades de desarrollo.
- La transparencia y participación ciudadana en el proceso de elaboración del PGOU-S.
- Valoración del criterio histórico-cultural y del medioambiental en la definición del proyecto de futuro y en la redacción del nuevo PGOU-S, de acuerdo con los actuales criterios de la sociedad.

I.3.2. Fundamentos y criterios para la elaboración del Plan General

El nuevo PGOU-S debe ser un instrumento que pueda adaptarse de un modo sencillo y ágil a las nuevas oportunidades de desarrollo socioeconómico y demandas urbanas que se planteen en el municipio de Fonz, sin necesidad de Revisiones cada corto periodo de tiempo.

Se pretende propiciar aquellas demandas propiciadas por el dinamismo de la sociedad de Fonz, caracterizado por:

- Interpretar la realidad y las experiencias históricas, considerando que la experiencia es la garantía del progreso.
- Lograr un equilibrio social, económico y territorial, por encima de intereses individuales o coyunturales.
- Expresarse de forma clara y fácil de interpretar.
- Que pueda ser llevado a la práctica y, en consecuencia, preparado para la gestión en las diversas circunstancias posibles.
- Estar preparado para ser desarrollado y ejecutado con agilidad, y pensado para poner en práctica actuaciones estratégicas que sean claves en orden a lograr los objetivos planteados.

I.3.3. Régimen Urbanístico Simplificado

El Régimen Urbanístico Simplificado se recoge en el Título Séptimo de la LUA-14. Se pueden acoger al Régimen Urbanístico Simplificado los municipios con población inferior a 2000 habitantes.

Tal y como establece el artículo 290 de la LUA-14, los municipios sujetos a este régimen pueden dotarse de un plan general de ordenación urbana o de uno simplificado.

El PGOU-S ha de tener las siguientes características mínimas:

- a) Clasificación del suelo, sin que se pueda clasificar suelo urbanizable no delimitado.
- b) Establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo urbano, el régimen de protección del suelo no urbanizable y, en su caso, las condiciones de urbanización del suelo urbanizable.

Además, el PGOU-S de Fonz se acoge facultativamente a las siguientes reglas:

- a) Clasificar como suelo urbano los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio. No se puede otorgar licencia de edificación sin la previa o simultánea realización de las obras necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, conforme a las determinaciones del régimen de urbanización de obras públicas ordinarias.

T.I. - Capítulo 4. Antecedentes y marco jurídico urbanístico

I.4.1. Antecedentes de planeamiento municipal

En la actualidad, el municipio de Fonz cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) aprobado en 1987.



Ilustración 1. Plano del PDSU que incorpora la Modificación nº1. Fonz



Ilustración 2. Plano del PDSU en Cofita

A lo largo de estos años se han aprobado tres modificaciones puntuales:

- Modificación nº 1. Reordenación y equipamientos de espacios libres. Aprobada Definitivamente el 20 de enero de 1999. (Expediente COT-22/1998/344)



- Modificación nº 2. Necesidad de promover, por parte de la Sociedad Municipal de la Vivienda de Fonz, la construcción de viviendas protegidas, en una cantidad estimada entre 10 y 15 unidades, se califican las parcelas como zona residencial vivienda de baja densidad. Aprobada Definitivamente el 25 de abril de 2005. (Expediente COT-22/2004/619).
- Modificación nº 3. Regulación de edificios fuera de ordenación (artículo 8 ordenanzas). Aprobada Definitivamente el 22 de mayo de 2019.

I.4.2. Marco jurídico urbanístico del nuevo Plan General de Ordenación Urbana Simplificado

El PGOU-S debe enmarcarse en la normativa urbanística y territorial vigente, con el objetivo de conseguir un adecuado desarrollo territorial.

Según la LUA-14 el PGOU-S constituye el principal mecanismo para que el municipio ejerza las facultades que para la gestión de sus intereses tiene constitucionalmente garantizada, en los términos establecidos en la normativa básica del régimen local y en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

El PGOU-S, como instrumento de ordenación integral, abarcará todo el término municipal de Fonz, clasificará el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente y definirá los

elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

Así mismo, es de aplicación todas aquellas determinaciones que se desprendan del planeamiento territorial vigente que resulte de aplicación, así como las directrices de ordenación del territorio y de otros planes o programas de especial incidencia en el mismo.

TÍTULO II. MODELO TERRITORIAL, MODELO DE EVOLUCIÓN URBANA Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO. OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

T.II. - Capítulo 1. Estructura territorial y urbana. Caracterización funcional y modelo de ordenación

II.1.1. Objetivos y propuestas en suelo no urbanizable

Tras el análisis y el diagnóstico de diversos aspectos del medio físico y natural del término municipal podemos plantear una serie de objetivos a lograr desde el ámbito del planeamiento urbanístico del suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo que la normativa medioambiental y sectorial plantea al respecto.

Estos objetivos son de distinta índole:

- La preservación de las características de los espacios naturales protegidos y del suelo excluido del proceso urbanizador.
- El establecimiento del régimen de protección del suelo no urbanizable que permita la coherencia del uso del mismo conforme a su naturaleza reglada
- La organización de los usos, las edificaciones, las construcciones e instalaciones que sean autorizables, de modo que contribuya en mayor medida a la preservación de su carácter rural.
- El establecimiento de medidas de conservación del patrimonio natural y de concienciación del deber de conservación, con especial hincapié en la zona que alberga los acuíferos que abastecen el Municipio, concretamente la zona del Palau.
- Potenciación de la actividad turística ambiental, del entorno natural, concretamente de la zona del Palau,
- Posibilitar la implantación de instalaciones de energías renovables de forma que no perjudique las condiciones medioambientales ni paisajísticas.

Por ello, el establecimiento de la clasificación del suelo no urbanizable, así como la regulación del mismo en las Normas resulta la principal ventaja frente al vigente Proyecto de Delimitación de suelo urbano.

II.1.2. Objetivos y propuestas en los núcleos urbanos de Fonz y Cofita

El principal objetivo del Plan es convertirse en un instrumento eficaz para la regeneración del núcleo de Fonz necesario para que se consolide como uno de los municipios más atractivos de la provincia.

El nuevo documento de PGOU-S de Fonz recoge prácticamente lo clasificado en el vigente Proyecto de Delimitación de suelo urbano, por tanto, es una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica.

Se recoge dentro del suelo urbano consolidado de los dos núcleos Fonz y Cofita el Casco Antiguo correspondiente al núcleo histórico originario, así como las zonas de extensión desarrolladas durante el XX y los equipamientos públicos y zonas verdes desarrollados en las últimas décadas en el entorno urbano. Las distintas zonas responden a dos tipos de tejido urbano constituido por parcelas tradicionales que configuran manzanas cerradas y viviendas unifamiliares, en consonancia con las zonificaciones vigentes en la Delimitación de Suelo Urbano. No clasifica suelos urbanos no consolidados. Quedan excluidas de esta categoría las zonas que en el PDSU se reservaron para desarrollo industrial (almacenes) a lo largo del Camino de San Pedro habida cuenta de que se varía el modelo de desarrollo territorial, al haberse optado por separar, en la medida de lo posible, la actividad productiva de los núcleos de población existentes, generando una bolsa de suelo industrial con acceso desde la renovada A-1236 y, por tanto, con muy buena accesibilidad a la Autovía A-22.

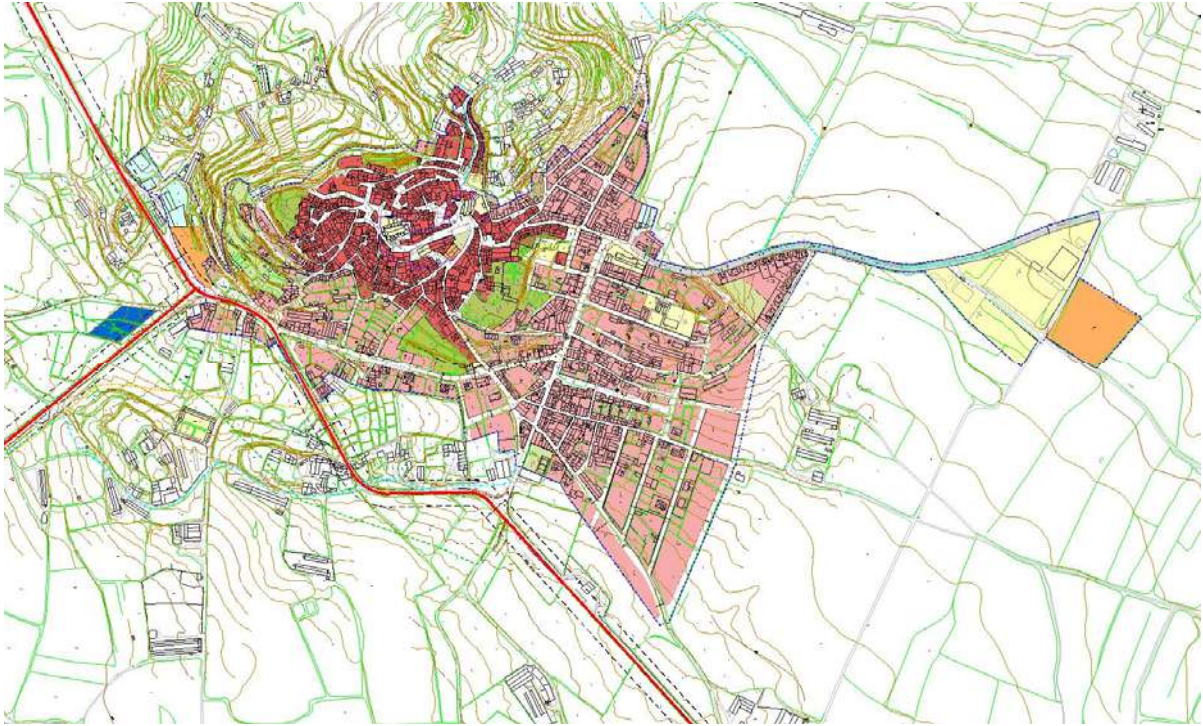


Ilustración 4. Ordenación Detallada del Suelo Urbano en Fonz

En las zonas próximas al suelo urbano de Fonz, las zonas de posible desarrollo se identifican fácilmente, por las posibilidades que brinda la topografía. Se busca completar zonas homogéneas; rehabilitación de inmuebles en el casco histórico potenciando su personalidad y una primera zona de ensanche con edificación entre medianeras y aislada. Se han subsanado problemas de alineaciones que se presentaban en el Proyecto de Delimitación, en consecuencia, de Fuera de Ordenación.

En Cofita como no se ha observado crecimiento reseñable, la nueva edificación se ha emplazado rellenando vacíos existentes o dejados por edificaciones que se han demolido. En el núcleo de Cofita se persigue adecuarse a la realidad y mejorar la propuesta de ordenación vigente.



Ilustración 5. Ordenación Detallada del Suelo Urbano en Cofita

Se consideran también como suelo urbano algunas parcelas no incluidas en la vigente Delimitación de Suelo Urbano, al ser posible la aplicación del artículo 12.a) de la LUA-14 “terrenos ya transformados por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana y servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica, de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir”. De este modo, se facilita la gestión urbanística de estos suelos permitiendo que las futuras actuaciones de desarrollo edificatorio, de carácter moderado (la construcción de vivienda unifamiliar en régimen de autopromoción es la más habitual) dispongan de suelo urbano directo incentivando en cierta manera la fijación en el territorio de la gente joven.

Respecto a los equipamientos y espacios libre de uso público, se recogen dentro del suelo urbano además de los existentes en Fonz una reserva a la entrada del núcleo para posible aparcamiento o centro de visitantes y en Cofita, se plantea la conexión del centro social con las instalaciones deportivas con un parque lineal que articule todos los espacios libres.

Como mejoras en los espacios verdes se plantea la reurbanización del vial que conduce a la zona de Equipamiento Deportivo-Recreativo para su adecuación como un paseo ajardinado, un bulvar que a su vez mejorará la accesibilidad peatonal y de bicicleta. Además, el plan plantea la adquisición de la zona libre de edificación de casa Guilleuma, cómo espacio próximo a la plaza Mayor que permite la creación de un espacio de esparcimiento de carácter más urbano. Por último, se plantea la protección

paisajística de la colina con un espacio natural que conecte la zona del nuevo aparcamiento con el centro, permitiendo la posible recuperación de las edificaciones existentes.

Concretamente se persiguen en el casco urbano de Fonz los siguientes objetivos:

- Colaborar con la ordenación pormenorizada del suelo urbano con la regeneración del conjunto histórico y potenciar la rehabilitación de la edificación existente.
- Establecer medidas de conservación del patrimonio histórico y cultural y de concienciación del deber de conservación.
- Servir de base para planificar, programar y captar recursos para la rehabilitación integral del Casco Histórico de Fonz.
- Potenciar la actividad turística monumental, basada en la riqueza del patrimonio edificado en el casco histórico.
- Facilitar la gestión del planeamiento y de su posible desarrollo
- Posibilitar más espacios libres de uso público y equipamientos.

II.1.3. Objetivos y propuestas en relación con las actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 39 del TRLUA 14, se incorpora este estudio territorial, urbanístico, ambiental y social, justificando la implantación del suelo urbanizable industrial. Además, se analiza su viabilidad teniendo en cuenta el posible incremento de la capacidad de las redes y servicios urbanísticos prestados por las diferentes administraciones públicas. Finalmente, se tiene en cuenta la situación de la oferta y la demanda del uso industrial planificado.

Uno de los objetivos de la Estrategia Aragonesa de Desarrollo Sostenible en Aragón, alineados con la Agenda 2030 es la de construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.

Como queda recogido en la Memoria Descriptiva, la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) **clasifica al municipio de Fonz como de rango VII. Asentamientos autosuficientes B, porque considera que**, teniendo cierta capacidad de ejercer una función polarizadora en el territorio y no alcanzando los mil habitantes, cumple, al menos, cuatro de las siete condiciones que se han considerado indicativas de **cierto potencial de desarrollo**. Entre ellas le faltan:

- Infraestructura turística: Al menos 50 plazas de alojamiento en establecimientos de hostelería).
- **Licencias de actividades económicas: Más de 100 licencias de actividades económicas o más de 60 licencias de actividades económicas o de servicios).**
- **Suelo industrial: Más de 5 hectáreas de suelo industrial).**

Según la clasificación que establece el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, clasifica al municipio en una zona DESFAVORECIDA y con LIMITACIONES AMBIENTALES; y siguiendo los criterios demográficos en los que se basa la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, para caracterizar las zonas rurales, la Comarca del Cinca Medio cumple con los requisitos establecidos para ser calificada como “A REVITALIZAR”, en un primer nivel de prioridad.

En consecuencia, se considera que **la existencia de suelo industrial disponible es indicativa de cierto potencial de desarrollo y que Fonz se sitúa en una zona prioritaria para la revitalización industrial.**

Actualmente, en el municipio no existe ningún ámbito de suelo donde se congreguen las actividades industriales y ello, a pesar de que Fonz se encuentra junto al eje Monzón-Barbastro que destaca por la fuerte presencia de industria química y logística. Fonz se caracteriza por ser un municipio eminentemente agrícola. En los últimos años se han instalado numerosas granjas de porcino que no generan empleo ni actividad significativos en el municipio. Por ello, es necesario para el desarrollo económico del municipio, la creación de un pequeño polígono industrial.

Con esta propuesta, se logrará en el municipio una **convivencia entre todos los sectores productivos** que permita reconducir la tendencia de crecimiento no sólo del valor ganadero, posibilitando otras dos actividades que generan más empleo, la industria y el sector servicios. A su vez, son actividades que con menos estrés al suelo genera más alternativas; de hecho, una economía fuerte se apoya en el músculo industrial.

El tejido industrial aragonés presenta una estructura que no difiere mucho de la española y muestra un rasgo característico y común al tejido empresarial en su conjunto: **el peso de la microempresa**, que lidera en número, frente al indiscutible protagonismo de las grandes en términos de producción. Esto quiere decir que el tamaño de la empresa industrial aragonesa es reducido, Así es, en Aragón en torno al 82% del entramado industrial son empresas de menos de diez trabajadores en plantilla.

El Plan pretende posibilitar un desarrollo productivo diversificado, compensado entre los sectores productivos, sin causar perturbaciones ambientales, a fin de potenciar un desarrollo de Fonz ligado a la industria como alternativa y complemento de la potente industria química y logística del entorno, esto es del eje Monzón-Barbastro.

Para ello se posibilita, como alternativa inexistente hasta ahora, la implantación de un pequeño polígono industrial mediante el establecimiento de las condiciones de urbanización de un suelo urbanizable. Se recogen como suelo industrial y terciario las actividades industriales existentes en el núcleo y las actividades terciarias en ejecución.

Los suelos previstos están alejados de la zona de protección especial, en tierras de secano, y en la centralidad entre los dos núcleos, no comprometen las actividades agrícolas y ganaderas existentes. La ubicación del polígono considerada permite la convivencia de todos los sectores. Se propone localizar el polígono alejado del entorno urbano, con el fin de no empeorar la estética del municipio y con acceso desde la renovada A-1236 y, por tanto, con muy buena accesibilidad a la Autovía A-22. Además, presenta facilidades urbanísticas para el establecimiento de sus instalaciones; cuenta con una línea eléctrica de media tensión que discurre en sus inmediaciones con lo que la realización de un punto de conversión resulta viable (ver anexo condiciones de suministro polígono e-distribución); la acometida a la red general de agua discurre por un camino a un punto cercano y la depuración se pretende conectar con Cofita, a la nueva EDAR prevista en el PGOU-S, garantizando que el polígono posibilita la ejecución de dicha infraestructura. De este modo, se posibilita el desarrollo de energías renovables en la red eléctrica y su contribución a la generación distribuida y autoconsumo.

La gestión del polígono se propone de iniciativa pública, mediante el sistema de expropiación, puesto que ni existe ninguna iniciativa privada profesional interesada en su gestión ni se pretende obligar a los propietarios de suelo a hacer frente a las cargas urbanísticas de la inversión necesaria. La voluntad municipal es la transformación de suelo a un precio contenido, que no dependa de los vaivenes del mercado hipotecario.

Actualmente, el Ayuntamiento de Fonz ha recibido, obrando en su poder, diferentes solicitudes de empresas privadas, las cuales no se adjuntan entre la documentación del PGOU-S para no incurrir en una posible vulneración de la Ley de Protección de Datos.

Estas solicitudes, en concreto tres, se refieren a:

- Empresa del sector metal-mecánico instalada en Fonz, que solicita suelo industrial para poder trasladar las instalaciones a una ubicación más adecuada fuera de la zona del núcleo urbano.
- Empresa instalada en Cofita que solicita espacio adaptado a la actividad industrial, contando con un área total en torno a 30.000 metros cuadrados.
- Empresa ubicada en el Polígono de la Armentera (Monzón), dedicada a actividades metalúrgicas, solicitando suelo industrial de aproximadamente 15.000-20.000 m²



Ilustración 6. Ordenación Detallada del Polígono Industrial

II.1.4. Concepto de núcleo de población

Se entiende por núcleo de población la agrupación de edificaciones residenciales en un entorno próximo que hace posible la necesidad o conveniencia de contar con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de depuración de aguas, o distribución de energía en baja tensión.

Se considera que existe la posibilidad de la formación de núcleo de población cuando se da al menos una de las circunstancias siguientes:

- Dentro del área definida por un círculo de 150 metros de radio con origen en el centro de la edificación proyectada, existan dos o más edificaciones residenciales.
- Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado.
- Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.

II.1.5. Protección del Patrimonio Cultural. Objetivos y propuestas

La Revisión del Plan General contiene un Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural, el cual recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El Catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

Se determinan de modo detallado en el Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural los edificios catalogados y los BICS sobre los que se deben controlar futuras actuaciones. Los niveles de protección establecidos en el PGOU-S son: 1) Nivel Integral. 2) Nivel Estructural. 3) Nivel Ambiental y las Áreas de Protección Arqueológica (Yacimientos recogidos en fichas individualizadas).

Código del Bien Catalogado	Ficha	Núcleo	Denominación del Bien	Nivel de Protección	Categoría de Protección según Ley 3/1999	Clasificación del Suelo	Uso actual
I.01	1	Fonz	Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción	Integral	-	Suelo Urbano	Religioso
I.02	2	Fonz	Casa Gómez de Alba	Integral	BIC	Suelo Urbano	Equipamiento
I.03	3	Fonz	Casa Consistorial	Integral	BIC	Suelo Urbano	Equipamiento
I.04	4	Fonz	Cruz	Integral	BIC	Suelo Urbano	Crucero
I.05	5	Cofita	Iglesia de Santa María Magdalena	Integral	BIC	Suelo Urbano	Religioso
I.06	6	Fonz	Pozo del Hielo	Integral	-	Suelo No Urbanizable	Pozo
Código del Bien Catalogado	Ficha	Núcleo	Denominación del Bien	Nivel de Protección	Categoría de Protección según Ley 3/1999	Clasificación del Suelo	Uso actual
E.01	1	Fonz	Inmueble privado: Casa Pedro M ^a Ric	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.02	2	Fonz	Fuente	Estructural	-	Suelo Urbano	Fuente
E.03	3	Fonz	Inmueble privado: Casa Carpi	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.04	4	Fonz	Inmueble privado: Casa Guilleuma	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.05	5	Fonz	Inmueble privado: Casa Camón	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.06	6	Fonz	Porches	Estructural	-	Suelo Urbano	Porches
E.07	7	Fonz	Inmueble privado: Capilla de Casa Bardaxi	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.08	8	Fonz	Inmueble privado: Casa Fiscal	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.09	9	Fonz	Inmueble privado: Casa Pedro Cerbuna	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.10	10	Fonz	Inmueble privado: Casa en calle Mina 4	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.11	11	Fonz	Inmueble privado: Capilla de Santa Ana	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.12	12	Fonz	Inmueble privado: Casa Chememón	Estructural	-	Suelo Urbano	Residencial
E.13	13	Fonz	Fuente d 'Abaix	Estructural	-	Suelo Urbano	Fuente
E.14	14	Fonz	Manantial del Ojo la Fuente	Estructural	-	Suelo No Urbanizable	Fuente
Código del Bien Catalogado	Ficha	Núcleo	Denominación del Bien	Nivel de Protección	Categoría de Protección según Ley 3/1999	Clasificación del Suelo	Uso actual
A.01	1	Fonz	Inmueble privado: Casa Bardaxi	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.02	2	Fonz	Inmueble privado: Casa Gúdel	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.03	3	Fonz	Inmueble privado: Casa Murillo. Hotel	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.04	4	Fonz	Inmueble privado	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.05	5	Fonz	Portal de Febetas	Ambiental	-	Suelo Urbano	Portal
A.06	6	Fonz	Inmueble privado: Casa Coronas	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.07	7	Fonz	Inmueble privado: Casa Fuentes	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.08	8	Fonz	Inmueble privado: Casa Buil	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.09	9	Fonz	Inmueble privado: Casa Gil	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.10	10	Fonz	Inmueble privado: Casa Ejea	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.11	11	Fonz	Inmueble privado: Casa Fumaz	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.12	12	Fonz	Inmueble privado: Casa Bazus	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.13	13	Fonz	Inmueble privado: Casa Monroset	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.14	14	Fonz	Inmueble privado: Casa del Martino	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial
A.15	15	Fonz	Restos de la Iglesia de San Bartolomé	Ambiental	-	Suelo Urbano	Residencial

Ilustración 7. Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural

T.II. - Capítulo 2. Clasificación, calificación y gestión del suelo

II.2.1. Clasificación del Suelo

El PGOU-S de Fonz clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías:

- Suelo urbano, consolidado
- Suelo urbanizable, delimitado
- Suelo no urbanizable, especial y genérico.

La asignación pormenorizada de superficies para cada una de las clases y categorías de suelo se justifica en función de las circunstancias de hecho existentes, por las previsiones efectuadas sobre asentamiento de población, actividades y servicios de carácter colectivo. Se define en planos la delimitación de los respectivos perímetros.

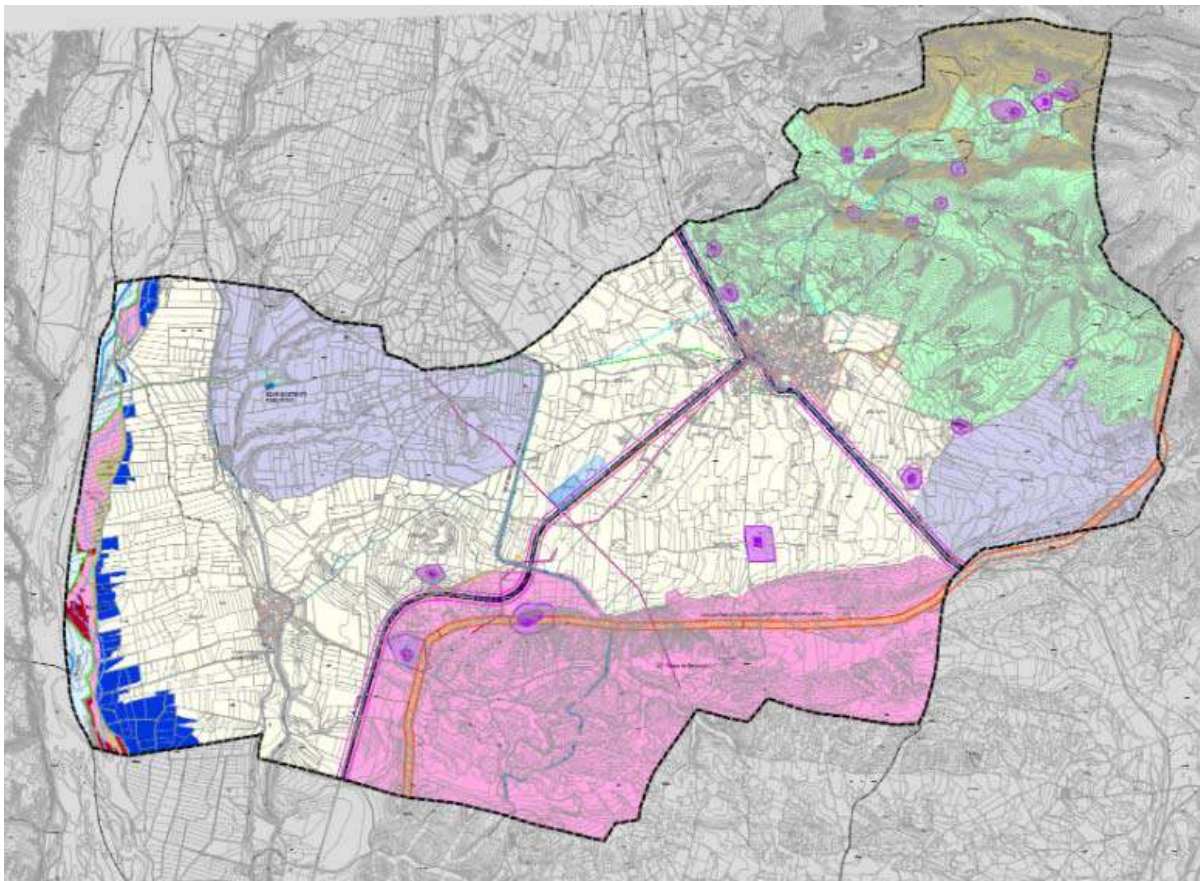


Ilustración 8. Clasificación del Suelo del TM de Fonz

II.2.1.1. Suelo Urbano

Tendrán la condición de suelo urbano, conforme al art. 290.3 de la LUA-14, los terrenos integrados en áreas ya ocupadas por la edificación al menos en sus dos terceras partes, siempre que se trate de espacios homogéneos en cuanto a su uso y tipología y cuenten con los servicios urbanísticos básicos o vayan a contar con estos servicios sin otras obras que las de la conexión a las instalaciones ya en funcionamiento dentro de un crecimiento racional del suelo en virtud de la tipología urbana y arquitectónica del municipio. No se puede otorgar licencia de edificación sin la previa o simultánea realización de las obras necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, conforme a las determinaciones del régimen de urbanización de obras públicas ordinarias.

Suelo Urbano Consolidado

El suelo al que se atribuye la categoría de suelo urbano consolidado es el que cuenta con la condición de solar en sus parcelas edificables y para el que no existen previsiones de transformar significativamente su configuración física y estructura de usos. En estos suelos, la Revisión del PGOU-S constituye un instrumento de ordenación específico y detallado, que contiene la regulación precisa del uso, conservación y eventual transformación de los terrenos y las edificaciones, de modo que cualquier actuación de edificación o uso del suelo puede verificarse directamente sin necesidad de un ulterior planeamiento de desarrollo.

Según el art. 14 de la LUA-14, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que cuenten con servicios urbanísticos suficientes, entendiéndose por tales: red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal, servicios de abastecimiento y evacuación de agua, así como suministro de energía eléctrica y gestión de residuos de características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.
- b) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.
- c) Que, para edificarlos, no deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o completar la red viaria.

II.2.1.2. Suelo Urbanizable

Tal y como establece el art. 16 de la LUA-14 tienen la consideración de suelo urbanizable los terrenos que sean clasificados como tales en el planeamiento por prever su posible transformación, a través de la dotación de servicios urbanísticos suficientes, en las condiciones establecidas en el mismo, de conformidad con el modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural.

El plan general distingue la categoría de suelo urbanizable delimitado en los dos sectores industriales previstos, puesto que tienen la consideración de sectores de urbanización prioritaria.

Para el sector SUZ-1 establece las determinaciones previstas en el artículo 42.1 de la LUA-14 respecto de sectores del suelo urbanizable delimitado para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluyendo los plazos máximos de ejecución. Los módulos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima son los adecuados al modelo de ordenación y desarrollo urbano definido teniendo en cuenta los criterios legales establecidos.

Para el sector SUZ-2, el plan general contiene las siguientes determinaciones:

- a) Desarrollo de los sistemas generales con la precisión suficiente para permitir la redacción de planes parciales.
- b) Trazado de las redes fundamentales de comunicaciones y servicios.
- c) En su caso, el plan general podrá señalar los sistemas de gestión previstos, incluso con carácter alternativo, para la ejecución de los diferentes sectores.
- d) Bases orientativas para la ejecución, relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano.

II.2.1.3. Suelo No Urbanizable

Tal y como establece el art. 16 de la LUA-14 tienen la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.
- b) Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole.
- c) Los terrenos preservados de su transformación urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos.
- d) Todos los que el plan general, de forma motivada, no considere transformables en urbanos de acuerdo con el modelo de evolución urbana fijado.

En el suelo no urbanizable se distinguirán las categorías de suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial.

II.2.1.3.1. Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E)

Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial los terrenos del suelo no urbanizable enumerados con la letra a) y b). También tendrán dicha consideración los terrenos incluidos en la letra c).

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable especial:

Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN):

- Red Natura 2000 (RN):
 - LIC Cinca-Alcanadre
 - LIC Yesos de Barbastro
- Montes de Utilidad Pública (MP):
 - Riberas del río Cinca (H-0526) y Palau (H-3195).

Protección de Riesgos (SNU-E/R):

- Riesgo natural de inundaciones (IN)
 - Zona Inundable. (T500)
 - Zona de Flujo Preferente

Protección del Patrimonio Cultural (SNU-E/PC):

- Yacimientos Arqueológicos (YA)
- Entorno de Protección del Yacimiento Arqueológico

Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/SE):

- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC)
 - Vías de comunicación y transporte por carreteras.
- Cauces públicos (CP)
 - Cauce Público.
 - Dominio Público Cartográfico.
- Vías Pecuarias (VP)

II.2.1.3.2. Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G)

El suelo no urbanizable genérico, según la LUA -14 en su art. 17, es el suelo clasificado y calificado como tal por el plan general de ordenación urbana,

El PGOU-S distingue las siguientes categorías dentro del suelo no urbanizable genérico:

Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)

Protección del Paisaje (SNU-G/PA)

No Urbanizable Genérico (SNU-G)

En el PGOU-S no es de aplicación la Zona de Borde establecida en el art. 289 de la LUA-14.

Instalaciones Ganaderas

En el suelo no urbanizable especial y genérico se localizan diferentes instalaciones ganaderas.

El Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, parte de la consideración del subsector ganadero como un elemento clave para el mantenimiento de la población en el medio rural aragonés, sin obviar la obligación de preservar los recursos naturales, minimizando las posibles afecciones ambientales que se pudieran producir por el desarrollo de las actividades ganaderas y, dada la importancia cualitativa y cuantitativa que el mismo tiene en el conjunto de la actividad económica aragonesa.

La Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, se plantea la necesidad de armonizar el desarrollo del sector ganadero como fuente de riqueza con la protección del medio ambiente y los recursos naturales a través de un desarrollo sostenible y equilibrado.

La citada Orden pretende articular un marco normativo que permita un desarrollo de la actividad ganadera ordenado y respetuoso con el entorno, haciendo compatibles en su justa medida los intereses de quienes son titulares de explotaciones ganaderas con los de otros sectores económicos y con los de la población en general.

Las distancias mínimas a núcleos de población que no pertenezcan a zonas de montaña con limitaciones naturales se recogen en el Anexo VI de la Orden DRS/330/2019.

Las distancias mínimas entre explotaciones o instalaciones ganaderas se recogen en el Anexo VIII de la Orden DRS/330/2019 y son las siguientes:

Distancias entre explotaciones de porcino (metros)

ANEXO VIII

Distancias entre explotaciones o instalaciones ganade

Especie	Metros
Avícola	500
Cunícola	500
Ovino (1)	100
Caprino (1)	100
Bovino (1)	100
Equino(1)	200
Especies diferentes (1), (2)	100 (3)

Capacidad	Grupo 1	Grupo 2	Grupo especial	Centros de inseminación
Grupo 1º, hasta 120 UGM	500	1.000	2.000	3.000
Grupo 2º, hasta 864 UGM	1.000	1.000	2.000	3.000
Grupo especial (*)	2.000	2.000	2.000	3.000
Centros de inseminación (**)	3.000	3.000	3.000	3.000

(*) Grupo especial: Explotaciones de selección, multiplicación, cría de reproductores y transición de reproductoras primíparas, centros de reagrupamiento de reproductores para desvieje, centros de concentración y centros de cuarentena

(**) Las instalaciones de centros de inseminación destinadas a la cuarentena de animales, previa a la incorporación de éstos al centro de inseminación propiamente dicho, podrán ubicarse a una distancia no superior a 1000 metros, de forma que estas instalaciones no incrementen los 3000 metros de los centros de inseminación.

Ilustración 9. Distancias mínimas entre explotaciones o instalaciones ganaderas

Además, el Anexo VII de la Orden DRS/330/2019 establece las distancias mínimas desde la instalación ganadera a elementos relevantes del territorio como vías de comunicación, cauces de agua, acequias, captaciones de agua, pozos, centros de instalaciones deportivas o áreas señalizadas para el esparcimiento y recreo vinculado a la naturaleza, casas rurales situadas fuera del núcleo urbano, etc.

En cuanto al modelo territorial propuesto en el PGOU-S, se pretende alcanzar un equilibrio entre los intereses de la actividad ganadera y el bienestar social producido por la calidad del ambiente urbano, en especial, la evitación de molestias por olores y emisiones, lo que permitirá, a su vez, cohesión de la actividad ganadera con el desarrollo turístico del casco urbano de Fonz.

De este modo, se propone las siguientes distancias mínimas de las instalaciones ganaderas a los núcleos de población según la especie animal de la que se trate:

ESPECIE ANIMAL	DISTANCIA A NÚCLEOS DE POBLACIÓN	DISTANCIA A VIVIENDAS DISEMINADAS
Ovino/caprino	1.000 metros	100 metros
Vacuno	1.000 metros	100 metros
Equino	1.000 metros	100 metros
Porcino	1.000 metros	150 metros
Aves (excepto incubadoras de huevos)	1.000 metros	100 metros
Incubadoras de huevos	100 metros	100 metros
Conejos	1.000 metros	100 metros
Animales de peletería	1.000 metros	100 metros
Otras especies	1.500 metros	150 metros

Ilustración 10. Distancias mínimas previstas en el PGOU-S para las instalaciones ganaderas a núcleos de población en el municipio de Fonz

Desde el PGOU-S, se prohíbe por un lado la ubicación de nuevas instalaciones en la zona del LIC Cinca-Alcanadre, donde se localiza también el MUP Riberas del río Cinca (H-0526) y por otro en la zona conocida como Sierra de Fonz, donde se encuentra el MUP Palau (H-3195) y el resto de suelos clasificados como Suelo no urbanizable genérico de protección del ecosistema natural. (SNU-G/EN).

Las instalaciones ganaderas existentes situadas en estos ámbitos a la entrada en vigor del PGOU-S, se considerarán fuera de ordenación, pero toleradas mientras subsistan y no podrán ser objeto de ampliación.

Si se permite la instalación de nuevas granjas, así como la ampliación de las ya existentes, cumpliendo en cualquier caso la legislación vigente en este aspecto, en el ámbito del LIC Yesos de Barbastro. Actualmente, se encuentran instaladas diversas granjas en este ámbito, no encontrándose afectado por la ORDEN DRS/882/2019, de 8 de julio, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón (E. Masa de agua subterránea 091.041 Litera alta y 091.040 Sinclinal de Graus).

A continuación, se muestra un plano donde se localizan las diferentes instalaciones ganaderas existentes y en tramitación por el INAGA, así como las distancias mínimas de aplicación más relevantes.

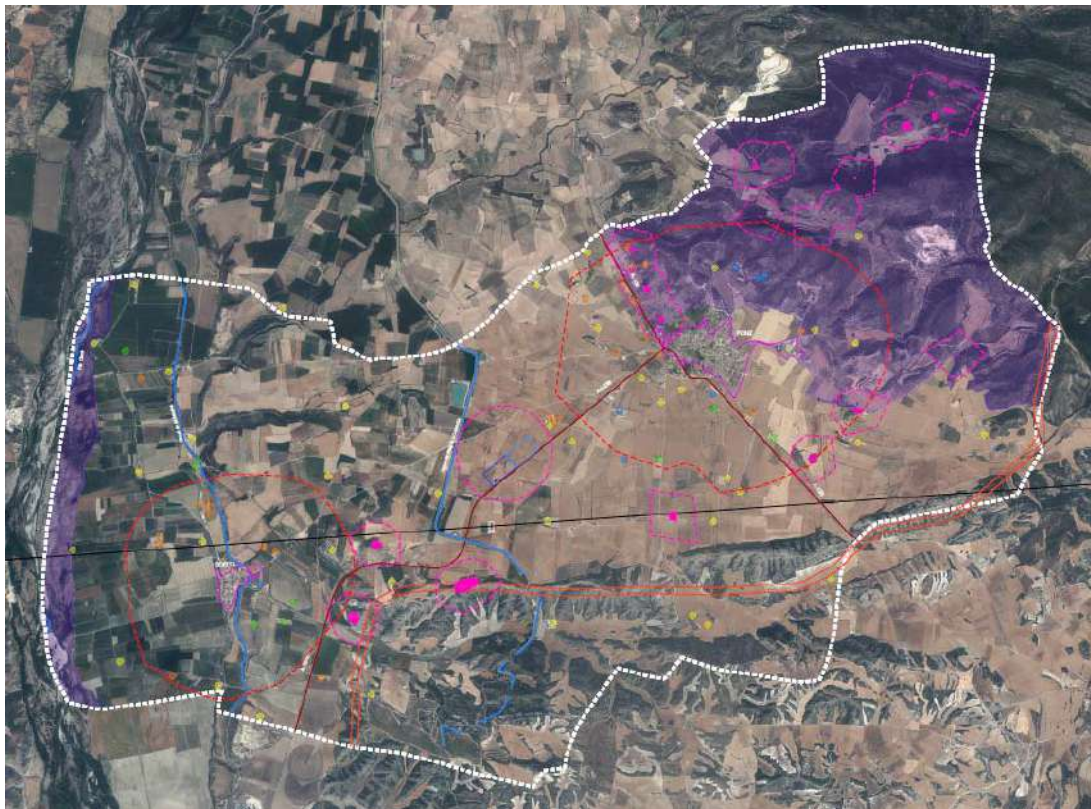


Ilustración 11. Localización instalaciones ganaderas. Elaboración propia (Fuente Visor INAGA)

II.2.2. Calificación del Suelo

Las calificaciones del suelo urbano son las recogidas en plano de calificación de suelo y son las siguientes:

- Residencial: Casco Consolidado (R1). Corresponde a los ámbitos que forman los cascos antiguos de los núcleos urbanos de Fonz.

Su tipología responde a su ordenación en manzana cerrada, con tipo edificatorio de vivienda unifamiliar, del tipo rural, entre medianeras, fachadas sobre la alineación de viario y alturas homogéneas en toda la manzana, de hasta tres plantas con posibilidad de aprovechamiento de la bajocubierta y con existencia de espacios libres en interiores de las manzanas

- Residencial: Extensión Casco (R2). Pertenecen al ámbito de esta zona el resto de las áreas residenciales, aptas para un uso principal de vivienda principalmente unifamiliar aislada o agrupada.

Los tipos de edificación del uso característico cuya inclusión se ha previsto en las zonas residenciales de baja densidad son los siguientes:

- a) Vivienda unifamiliar aislada.
 - b) Vivienda unifamiliar pareada.
 - c) Vivienda unifamiliar agrupada o en hilera.
 - d) Vivienda colectiva
- Industrial: Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a industrial señaladas expresamente con este carácter en los planos de ordenación, concretamente al polígono industrial o industrias existentes.
 - Terciario Pertenecen a este ámbito las áreas destinadas a uso terciario.
 - Equipamientos. Se delimitan los destinados a usos docente, religioso, sociales, deportivos y demás servicios, además de los propuestos como nuevas actuaciones en los espacios reservados para equipamientos polivalentes.
 - Espacio Libre de Uso Público. Se delimitan los espacios libres y zonas verdes de uso público.
 - Espacio Libre de Uso Privado. Se delimitan los espacios libres de uso privado.
 - Servicios Urbanos. Corresponden a infraestructuras que dan servicio al conjunto del municipio.
 - Viario. Son los espacios que corresponden con el viario público.

II.2.3. Infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos

Las infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos se calificarán como sistemas generales o dotaciones locales.

Los Sistemas Generales comprenden las infraestructuras y equipamientos urbanísticos públicos al servicio de toda o gran parte de la población del municipio o interés supralocal o autonómico previstos por el Plan General u otros instrumentos de ordenación territorial.

Las dotaciones locales comprenden las infraestructuras y los equipamientos públicos al servicio de áreas inferiores. En el caso del PGOU-S de Fonz, se consideran como dotaciones locales las que se consideran al servicio de cada núcleo, el resto, serán por tanto Sistemas Generales.

Ratio mínima de espacios libres de uso público por habitante

La ratio mínima por habitante de espacios libres públicos destinados a parques y áreas de ocio, expansión y recreo establecida por el PGOU-S que deberá mantenerse en las posteriores modificaciones aisladas del Plan que así lo requieran queda establecida en 5 m²/hab.

Núcleos Urbanos	Población existente	m ² espacios libres públicos (5 m ² /hab.)
Fonz y Cofita	902 hab.	4.510,00 m ²
TOTAL	902 hab.	4.510,00 m²

Los Sistemas Generales destinados a espacios libres públicos (art. 40.b.1 LUA-14) son los siguientes:

	m ² existentes
Parque de la Harinera. Fonz	9.421,00
Zona verde casa Guilleuma. Fonz	530,00
Zona verde Plaza Santa Ana. Fonz	830,00
Parque Infantil y zona verde. Cofita	2.615,00
Total SG ELUP en el municipio de Fonz	13.396,00

Ilustración 12. Cuadro de Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos

II.2.4. Gestión del Suelo

II.2.4.1. Aplicación de las Normas del Plan General

Las Normas Urbanísticas del PGOU-S diferencian el tratamiento aplicable a las distintas clases y categorías de suelo:

En el Suelo Urbano Consolidado, tienen carácter de Ordenanza de la Edificación y Uso del Suelo y contienen la reglamentación detallada de los usos pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, así como las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

En Suelo No Urbanizable, las Normas Urbanísticas establecen el régimen de uso de suelo y definen el concepto de núcleo de población. En el Suelo No Urbanizable Genérico, las Normas Urbanísticas reflejan y regulan las características de edificios y construcciones admisibles en función de los usos a que se destinen. Se establecen medidas que garantizan la condición aislada de la edificación, señalando la superficie y forma de la parcela que ha de quedar afecta a la edificación, así como los retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad.

En el Suelo No Urbanizable Especial las Normas señalan las actividades permitidas y prohibidas con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos.

En Suelo Urbanizable Delimitado, las Normas Urbanísticas, regulan en concordancia con las calificaciones de suelo establecidas en los planos de ordenación, el régimen general de cada uno de los distintos usos de suelo y la edificación.

Para el sector SUZ-1 establece las determinaciones previstas en el artículo 42.1 de la LUA-14 respecto de sectores del suelo urbanizable delimitado para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluyendo los plazos máximos de ejecución. Los módulos de reserva para dotaciones locales y la densidad máxima son los adecuados al modelo de ordenación y desarrollo urbano definido teniendo en cuenta los criterios legales establecidos.

Para el sector SUZ-2, el plan general establece las exigencias mínimas en lo referente a infraestructuras, servicios y dotaciones locales, a que se ha de ajustar el desarrollo de los Planes Parciales.

II.2.4.2. Desarrollo del Plan General

Para poder ejecutar actos sujetos a licencia urbanística en el área de suelo urbano consolidado, será suficiente la aprobación del planeamiento general, donde éste contiene la ordenación detallada del suelo afectado.

T.II. - Capítulo 3. Programa de actuación

II.3.1. Etapas y Plazos de ejecución

El PGOU-S establece un horizonte temporal de gestión de veinte años.

Se estima una programación orientativa (no vinculante) de ejecución de unas 2 viv/año; por tanto, se prevé un desarrollo de unas 40 viviendas.

El número de viviendas principales existentes, así como la población existente en los dos núcleos de población era en 2011:

Suelos	Número de viviendas existentes	Población existente
Suelo Urbano consolidado	398	902

(Según el censo de población y viviendas del año 2011 referidas a viviendas principales y el padrón a1 de enero de 2019)

Por tanto, la voluntad del plan no es la expansión ni el consumo innecesario de suelo, sino la contención del mismo y el establecimiento de población ofreciendo oportunidades de empleo y de vivienda, apostando sobre todo por la rehabilitación.

II.3.2. Condiciones para la Revisión del Plan General

La vigencia del Plan General es indefinida.

Se establecen como circunstancias en cuya virtud habrá de llevarse a cabo su revisión anticipada:

- Agotamiento del noventa por ciento (90%) de la capacidad de los suelos residenciales.
- Por la afección de un planeamiento supramunicipal que así lo exija.

TÍTULO III. CUADRO SÍNTESIS DEL PLAN GENERAL

T.III. - Capítulo 1. Clases y categorías de suelo

III.1.1. Clasificación del suelo del término municipal

CLASE DE SUELO	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbano Consolidado	546.737 m ²	54,6737 Ha.
Total Suelo Urbano	546.737 m²	54,67 Ha.

	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo Urbanizable Delimitado (Con Ordenación Detallada)	54.806 m ²	5,4806 Ha.
Suelo Urbanizable Delimitado (Sin Ordenación Detallada)	56.188 m ²	5,6188 Ha.
Total Suelo Urbano	110.994 m²	11,10 Ha.

	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Suelo No Urbanizable Especial	16.209.298 m ²	1.620,93 Ha.
Suelo No Urbanizable Genérico	35.032.971 m ²	3.503,2971 Ha.
Total Suelo No Urbanizable	51.242.269 m²	5.124,23 Ha.

TOTAL TERMINO MUNICIPAL	51.900.000 m²	5.190,00 Ha.
--------------------------------	---------------------------------	---------------------

III.1.2. Calificación del suelo urbano

Fonz

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	51.217 m ²	5,122 Ha.
Residencial: Extensión de Casco (R2)	197.473 m ²	19,747 Ha.
Industrial (I)	6.980 m ²	0,698 Ha.
Terciario (T)	15.340 m ²	1,534 Ha.
Equipamientos	42.090 m ²	4,209 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	13.408 m ²	1,341 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	18.380 m ²	1,838 Ha.
Viario	111.253 m ²	11,125 Ha.
TOTAL	456.141 m²	45,61 Ha.

Cofita

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie Ha.
Residencial: Casco Consolidado (R1)	16.415 m ²	1,642 Ha.
Residencial: Extensión de Casco (R2)	43.135 m ²	4,314 Ha.
Equipamientos	3.550 m ²	0,355 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	2.615 m ²	0,262 Ha.
Espacio Libre de Uso Privado	467 m ²	0,047 Ha.
Viario	24.414 m ²	2,441 Ha.
TOTAL	90.596 m²	9,06 Ha.

Suelo Urbanizable Ordenación Detallada

CALIFICACIÓN	SUPERFICIE	
	Superficie m ²	Superficie
Industrial	41.488 m ²	4,149 Ha.
Espacio Libre de Uso Público	6.057 m ²	0,606 Ha.
Viario	7.261 m ²	0,726 Ha.
TOTAL	54.806 m²	5,48 Ha.

III.1.3. Categorías del suelo no urbanizable

CLASE DE SUELO			SUPERFICIE TOTAL EN EL T.M. DE FONZ	
			Superficie m ²	Superficie Ha.
SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL	ECOSISTEMA NATURAL (SNU-E/EN)	LIC "Cinca-Alcanadre" (RN)	1.085.468 m ²	108,55 Ha
		LIC "Yesos de Barbastro" (RN)	10.074.766 m ²	1.007,48 Ha
		MUP "Riberas del río Cinca" (MP)	1.309.754 m ²	130,98 Ha
		MUP "Palau" (MP)	2.421.901 m ²	242,19 Ha
		Total	14.891.889 m²	1.489 m²
	PROTECCIÓN DE RIESGOS (SNU-E/R)	Zona Inundable. (T500) (IN)	sin computar	sin computar
		Zona de Flujo Preferente (IN)	sin computar	sin computar
		Total	sin computar	sin computar
	PATRIMONIO CULTURAL (SNU-E/PC)	Yacimientos Arqueológicos (YA)	incluido en el entorno	incluido en el entorno
		Entorno de Protección del Yacimiento Arqueológico	646.353 m ²	64,64 Ha
		Total	646.353 m²	0.065 m²
	SECTORIALES Y COMPLEMENTARIAS (SNU-E/ES)	Red Viaria (SC)	sin computar	sin computar
		Cauces Públicos (CP)	sin computar	sin computar
		Dominio Público Cartográfico	sin computar	sin computar
		Vías Pecuarias (VP)	671.056 m ²	67,11 Ha
		Total	671.056 m²	0.067 m²
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL			16.209.298 m²	1.620,93 Ha.
SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO	SNU-G	Protección del Ecosistema Natural (SNU-G/EN)	9.039.658 m ²	903,97 Ha.
		Protección del Paisaje (SNU-G/PA)	18.606.195 m ²	1.860,62 Ha
		No Urbanizable Genérico (SNU-G)	7.387.118 m ²	738,71 Ha.
		Total	35.032.971 m²	3.503,30 Ha.
TOTAL SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO			35.032.971,00	3.503,30 Ha.



TÍTULO IV. ANEXO DE SÍNTESIS

Se redacta esta Revisión del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado (PGOU-S) por encargo del Ayuntamiento de Fonz.

El Régimen Urbanístico Simplificado se recoge en el Título Séptimo del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUA-14). Se pueden acoger al Régimen Urbanístico Simplificado los municipios con población inferior a 2000 habitantes, siendo este el caso del municipio de Fonz.

La documentación del PGOU-S consta de las Memorias que este anexo resume, el Estudio Económico, Fichas de Ordenación, Normas Urbanísticas, Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural y Planos de Ordenación e Información.

Por su parte, la memoria se organiza en dos apartados, descriptivo y justificativo.

La Memoria Descriptiva muestra la información recabada en los distintos campos de estudio, examinando los condicionantes y recursos naturales, económicos, demográficos, etc, con que cuenta el municipio.

La Memoria Justificativa muestra la ordenación propuesta y la adaptación a la normativa en vigor.

T.IV. - Capítulo 1. Resumen de la Memoria Descriptiva

El término municipal de Fonz pertenece a la Provincia de Huesca y a la Comarca del Cinca Medio. Se encuentra a 15 km de Monzón, la capital comarcal y a 70 Km de la capital provincial (Huesca), en el punto de encuentro de tres comarcas claramente diferenciadas, como son el Somontano, La Litera y La Ribagorza.

El municipio cuenta con una superficie de 51,9 Km² y con una población de 902 habitantes (padrón 2019), que se reparte en dos núcleos de población: Fonz (749) y Cofita (110). La pérdida de población es constante.

El núcleo urbano de Fonz cuenta con una plaza declarada **Monumento Histórico Artístico en 1976**. Esta nueva plaza se trazó a lo largo del S. XVI a los pies del sector meridional de las viejas murallas de la Forza. La época de esplendor del municipio llegó en el S. XVI que conllevó la construcción de numerosos palacios y mansiones señoriales, de los cuales perduran todavía una decena. Es extenso Patrimonio Cultural que alberga el municipio de Fonz.

El municipio de Fonz se ve afectado por tres vías de titularidad del Gobierno de Aragón:

- A-133: De Binefar a Estadilla, que pertenece a la Red Básica de titularidad de Gobierno de Aragón;
- A-1236: De Monzón a Fonz, pertenece a la Red Comarcal de carreteras de Aragón

- HU-900: Travesía de Fonz. Vía local.

La actividad principal es la agricultura, si bien se han implantado considerable número de instalaciones ganaderas en su término municipal. En el municipio no existe ningún ámbito de suelo donde se congregen las actividades industriales y ello, a pesar de que Fonz se encuentra junto al eje Monzón-Barbastro que destaca por la fuerte presencia de industria química y logística.

Cuenta con suficientes equipamientos de todo tipo, administrativos, docentes, religiosos y sanitarios..., piscinas, campos de futbol, centros escolares, consultorios médicos.

En la actualidad, el municipio de Fonz cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que fue aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca (CPOT) en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1987. A lo largo de estos años se han aprobado tres modificaciones puntuales, afectando la reordenación de equipamientos y espacios libres, a la reclasificación de suelo residencial para la promoción de viviendas protegidas y a la redacción del artículo nº8 en relación con las obras autorizables en los edificios fuera de ordenación.

T.IV. - Capítulo 2. Objetivos del Plan General

La Memoria Justificativa establece las conclusiones de la información anterior y explica de qué forma se orienta la ordenación del territorio a la consecución de los objetivos previstos, detallando el modelo de desarrollo elegido, los parámetros utilizados para la zonificación del suelo y el contenido de las determinaciones correspondientes a las distintas clases y categorías de suelo.

Los objetivos resumen del PGOU son:

- La preservación de las características de los espacios naturales protegidos y del suelo excluido del proceso urbanizador.
- El establecimiento del régimen de protección del suelo no urbanizable que permita la coherencia del uso de este conforme a su naturaleza reglada
- Posibilitar la convivencia entre todos los sectores productivos que permita reconducir la tendencia de crecimiento no sólo del valor agroganadero, posibilitando otras dos actividades que generan más empleo, la industria mediante la creación de un polígono industrial y el sector servicio, mediante la disposición de suelos terciarios y de equipamientos, para mejorar la actividad turística.
- Potenciar la actividad turística monumental, basada en la riqueza del patrimonio edificado en el casco histórico.

- Colaborar con la ordenación pormenorizada del suelo urbano con la regeneración del conjunto histórico y potenciar la rehabilitación de la edificación existente.
- Establecer medidas de conservación del patrimonio histórico y cultural y de concienciación del deber de conservación, con especial hincapié en la zona que alberga los acuíferos que abastecen el Municipio, concretamente la zona del Palau
- En el núcleo de Fonz recoger prácticamente el suelo urbano ya clasificado en el vigente Proyecto de Delimitación de suelo urbano, de forma contenida y coherente con la realidad actual del municipio. En el núcleo de Cofita se persigue adecuarse a la realidad urbana y mejorar la propuesta de ordenación vigente. Por ello, en el uso residencial en ambos núcleos únicamente se recoge la categoría de suelo urbano consolidado, con el fin de facilitar la gestión urbanística incentivando a pequeñas promociones de uso residencial que permitan revitalizar los núcleos urbanos.

IV.2.1. Escenario previsto para el nuevo Plan

El PGOU-S contiene una propuesta de suelo urbano y urbanizable coherente y contenida con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica.

En Zaragoza, Noviembre de 2020

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Arquitecta, COAA xxxx

ANEXO I. INFORME SOBRE IMPACTO DE GÉNERO

La toma en consideración de las peculiaridades por razón de género, favoreciendo siempre la efectiva igualdad entre hombres y mujeres, se ha tenido en cuenta en los análisis y estudios de la documentación que conforma el Plan General de Ordenación Urbana de Fonz, atendiendo también a los distintos grupos sociales y étnicos, existentes entre su población.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, este Plan General de Ordenación Urbana de Fonz no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.

ANEXO II. DOCUMENTACIÓN VIABILIDAD TÉCNICA DEL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL DEL PGOU.

II.1. Condiciones de suministro eléctrico e-DISTRIBUCIÓN.

En Zaragoza, Noviembre de 2020

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Arquitecta, COAA xxxx

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Plano del PDSU que incorpora la Modificación nº1. Fonz	12
Ilustración 2. Plano del PDSU en Cofita	12
Ilustración 3. Plano clasificación. MPDSU n1.....	13
Ilustración 4. Ordenación Detallada del Suelo Urbano en Fonz.....	17
Ilustración 5. Ordenación Detallada del Suelo Urbano en Cofita	18
Ilustración 6. Ordenación Detallada del Polígono Industrial	22
Ilustración 7. Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural	23
Ilustración 8. Clasificación del Suelo del TM de Fonz.....	24
Ilustración 9. Distancias mínimas entre explotaciones o instalaciones ganaderas	29
Ilustración 10. Distancias mínimas previstas en el PGOU-S para las instalaciones ganaderas a núcleos de población en el municipio de Fonz	29
Ilustración 11. Localización instalaciones ganaderas. Elaboración propia (Fuente Visor INAGA).....	30
Ilustración 12. Cuadro de Sistemas Generales de Espacios Libres Públicos	32